



CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL S.C.  
www.cass-abogados.com

Vamos  
por 25 años +

## CIRCULAR 18/2010

Agosto 5 del 2010.

### PUNTUALIZACIONES SOBRE LA JURISPRUDENCIA 85/2010 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN, EN MATERIA DE PENSIONES.

#### A Clientes de éste Despacho:

En alcance a nuestra Circular CASS 14/2010, relativa a la reciente tesis jurisprudencial de la de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de pensiones, les informamos que el día de ayer, la Corte emitió un documento titulado "**Puntualizaciones sobre la jurisprudencia 85/2010 de la segunda sala de la SCJN**".

En el referido documento, la Corte hace recapitulación de todo el proceso que se llevó a cabo en el caso y que concluyó con la tesis jurisprudencial materia de esta Circular.

En su parte final, el documento incluye una serie de preguntas y respuestas que aclaran todas las dudas sobre el alcance de la tesis, resumiéndose en lo siguiente:

- A. La jurisprudencia **es aplicable exclusivamente a los asegurados que sólo cotizaron en el régimen de 1973**, vigente hasta el 30 de junio de 1997.
- B. La jurisprudencia **no resulta aplicable** a los asegurados que decidan pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997. Estos obtendrán sus pensiones en las cuantías a las que puedan acceder, en razón de los recursos acumulados en sus Cuentas Individuales, administradas por las AFORES.
- C. **Tampoco** resulta aplicable a aquellos trabajadores que se encuentren en el **régimen de transición** previsto en el 25° transitorio de la nueva Ley del Seguro Social; esto es, el numeral que establece el escalonamiento anual de los topes de cotización de los seguros de Invalidez y Vida y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, iniciando en 15 veces el salario mínimo del Distrito Federal, a partir de julio de 1997, hasta concluir con 25 veces dicho salario, a partir de julio de 2007.
- D. La jurisprudencia **sólo** será aplicable por los **Tribunales** cuando tengan que resolver un caso concreto.

La jurisprudencia **sólo** será aplicable por los **Tribunales** cuando tengan que resolver un caso concreto. Finalmente, la Corte aclara que en la tesis en comentó sólo se ocupó de analizar el artículo 33 <sup>1</sup> de la anterior Ley del Seguro Social, en razón de que, en la actualidad **pueden existir juicios laborales y juicios de amparo** ante los Tribunales Colegiados pendientes de resolución, que involucren a **asegurados que hayan cotizado únicamente en el régimen de 1973**.

<sup>1</sup> **Artículo 33.** Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Por su parte, el IMSS, en conferencia de prensa efectuada al mediodía de ayer, informó la posición institucional en el sentido de que la citada jurisprudencia no afecta a los derechos y beneficios de los trabajadores que aún no se han pensionado y que han cotizado al amparo de las dos Leyes.

Agregó que, en consecuencia, el IMSS no modificará sus procedimientos de cálculo de las pensiones de cesantía y vejez que ha venido aplicando desde que inició su vigencia la Ley de 1997; es decir, con la aplicación de los topes salariales que en cada caso proceda, entre los 15 y los 25 veces de salario mínimo con que hubieren cotizado los trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley vigente.

Cualquier comentario o solicitud de ampliación sobre lo anterior, agradeceremos lo dirijan al correo electrónico: [javier.patino@cass-abogados.com](mailto:javier.patino@cass-abogados.com) ó a los teléfonos 5664-0750; 5664-4846 y 5664-4697.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Javier Patiño Rodríguez.**



Consejeros y Auditores en Seguridad Social, S.C.  
Juan Tinoco No. 33, Col. Mixcoac, Del. Benito Juárez, México D.F. 03910  
Tels: 5664.4846 / 5664.4697 / 5664.0750 Fax: 5651.4175  
[cass@cass-abogados.com](mailto:cass@cass-abogados.com) [www.cass-abogados.com](http://www.cass-abogados.com)